

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO RO DE F. DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **134**

Fecha: 05/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 10 001 2018 00015	Verbal	YOLIMA - VARGAS DAZA	JOSE LUIS TORRES ALVIS	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, y concede 05 días para subsanar, so pena de rechazo.	02/09/2022	
20001 31 10 001 2018 00122	Alimentos para menores	YOLANDA YANETH MENDOZA OTALORA	JAVIER ENRIQUE BERMUDEZ MORA	Auto que Ordena Requerimiento Auto ordena oficiar al pagador de la Caja Promotora de Vivienda Militar - CAPROVIMPO- para que se sirva dejar a disposición de este Despacho los referido dineros e intereses que debieron ser descontados al demandado. Una vez se reciba lo correspondiente al 32% de las cesantías consignadas, atendiendo lo autorizado por el señor JAVIER ENRIQUE BERMUDEZ MORA, se ordena hacer entrega a la demandante de dichos dineros.	02/09/2022	
20001 31 10 001 2019 00459	Verbal	SAÚL ENRIQUE - VIDES GÓMEZ	MATILDE MILETH GARCIA GONZALES	Auto que Ordena Correr Traslado Con fundamento en lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso se CORRE TRASLADO a todos los interesados por el término de cinco (05) días del trabajo de partición realizado por el partidor. Durante el lapso conferido podrán formular las objeciones que consideren pertinentes.	02/09/2022	
20001 31 10 001 2022 00005	Ejecutivo	MARÍA ALEJANDRA - MENDOZA	ERIBERTO VISBAL OSPINO	Auto que Ordena Correr Traslado CÓRRASE traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, por el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, en atención a lo estatuido en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.	02/09/2022	
20001 31 10 001 2022 00056	Ejecutivo	LAURA VANESA AGUDELO MARTINEZ	JAIME LUIS RANGEL PICO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Auto aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y una vez en firme esta providencia, HÁGASELE entrega a la misma de los depósitos judiciales existentes y los que llegaren, hasta la concurrencia del valor liquidado. Se decretan medidas cautelares en los términos indicados en esta providencia. Artículo 447 del CGP.	02/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
SECRETARIO